

EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, en uso de las facultades y en cumplimiento de las atribuciones que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 31 fracción I, 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, hago del conocimiento que el Honorable Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL 2019-2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, por lo que en relación con lo dispuesto por el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, el Municipio de Nezahualcóyotl, tiene plena facultad para establecer su propio cuerpo de Seguridad Pública de acorde a las necesidades que exige su territorio y población; situación que trae como consecuencia la necesidad de contar con un reglamento aplicable al servicio profesional de carrera policial, con la finalidad de homologar la normatividad que sirva como sustento jurídico al servicio de carrera policial dentro del ámbito de su competencia. La población del Municipio crece y cambia constantemente lo que trae como consecuencia la necesidad de implementar nuevos planes y programas de trabajo, así como actualizar y cambiar la denominación, estructura organizacional y operativa de la Dirección, derivado de lo cual es necesario actualizar el presente Reglamento.

SEGUNDO.-La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 y 10, establece las bases para que las políticas en materia de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, se homologuen de acuerdo a lo establecido en la presente ley así como en la Legislación aplicable del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

TERCERO.-El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021, señala que la Seguridad Pública es un factor indispensable para el Desarrollo Nacional; y que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, para estar en posibilidad de prevenir y combatir frontal y eficazmente a la delincuencia, debiendo fortalecerse los elementos prioritarios y estratégicos como la debida coordinación, cooperación y dirección de las políticas de Seguridad Pública, de los tres órdenes de gobierno.

CUARTO.-La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72 establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar su profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como

garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes a su cargo.

Asimismo el artículo 78 del ordenamiento legal en cita, establece de manera precisa que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, determinando dicha ley en su numeral 74 que los elementos podrán ser removidos o separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que establezcan las leyes vigentes, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y el sentido de la resolución que ponga fin al mismo y en todo caso, únicamente procederá la indemnización a que tenga derecho.

La profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública conlleva a impulsar la capacitación, adiestramiento y educación, mediante la transformación de los sistemas de reclutamiento para que la formación, capacitación, adiestramiento y educación sean a manera de profesionalización, incorporando nuevas disciplinas científicas, innovaciones técnicas y métodos pedagógicos avanzados que permitan una estrecha vinculación en las aulas y en el campo de trabajo, debiendo para ello realizar el estudio de las condiciones objetivas de la incidencia delictiva y modus operandi criminal con la finalidad de que la capacitación vaya de acorde a las necesidades del territorio, gobierno y población; de tal suerte que los policías puedan tener competitividad laboral y habilidades precisas para poder enfrentar los riesgos de su cargo derivados de la comisión de delitos, la violencia y la inseguridad, estando en posibilidad de cumplir cabalmente las exigencias ciudadanas apegando siempre su actuar al respeto de los derechos humanos y garantías individuales, cuidando la preservación de las libertades colectivas e individuales.

De igual manera dicha profesionalización conlleva al equipamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y mejora de la infraestructura de las corporaciones, dotándoles de las mejores herramientas para encontrarse en condiciones de realizar sus labores de prevención y combate a la delincuencia, creando en ellos la confianza en su actuar.

La prevención social, permite el desarrollo de mejores condiciones de vida, que garanticen a la población el goce de sus derechos y libertades, así como

la apertura de mayores oportunidades para la educación, la capacitación y el empleo, extendiendo entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos afectos al presente, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable al caso en concreto.

Entre sus objetivos generales se encuentran los siguientes:

- Fortalecer los factores de protección y seguridad mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones públicas, privadas y sociales, que permitan anticipar y evitar la delincuencia, la inseguridad y violencia; así como promover una cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social;
- Alinear los esfuerzos del Municipio en la atención del fenómeno delictivo y la reducción de los índices de criminalidad, a través de la coordinación de acciones, la homologación de procesos técnico-operativos, de integración de la información y de la administración de la infraestructura de telecomunicaciones y estructuras institucionales, así como la implantación de un sistema de operación que incluya no sólo la persecución del delito sino también la prevención del mismo mediante la utilización de la inteligencia humana y tecnológica;
- Lograr la transformación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio, bajo un Nuevo Modelo Policial que incorpore a la actuación de los elementos estándares de operación unificados y la utilización compartida de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, así como esquemas homologados de capacitación, evaluación y certificación que fortalezcan un desempeño eficaz y eficiente en la prevención y persecución de los delitos para combatir y frenar la delincuencia con la participación y convivencia de la población a fin de recuperar la confianza y respeto de la ciudadanía;
- Fortalecer los niveles de profesionalismo, seguridad, confiabilidad y competencia que demande la institución de Seguridad Pública mediante la aplicación de evaluaciones de confianza homogéneas;
- Estandarizar el equipamiento básico para el personal operativo utilizado por la Dirección General de Seguridad Pública de este Municipio en la prevención y el combate al delito, así como mejorar la infraestructura operacional y de comunicación de la Dirección, y

- Apoyar la construcción y mejorar las instalaciones estratégicas, a fin de contar con la infraestructura necesaria para la operación del Nuevo Modelo Policial en este Municipio, debiendo incluir Unidades de Análisis, Centros de Radio y Aulas Virtuales que propicien un mejor campo laboral.

Los recursos serán aplicados de conformidad con los cuadros de metas y montos que se detallarán en los Anexos Técnicos que formen parte de los Convenios Específicos de Adhesión. En todos los casos el destino del gasto deberá realizarse en términos del Presupuesto de Egresos. El programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo que se instrumentará con los recursos de coparticipación, en ningún caso contemplará al personal administrativo ni se podrá destinar a gasto corriente o de oficinas.

El programa que en su caso emitan las Autoridades Federales para aplicarse en el Municipio tiene como destino de gasto: la profesionalización de los cuerpos Policiales Municipales y del Distrito Federal, el mejoramiento de la infraestructura de sus corporaciones de Seguridad Pública, el equipamiento de los cuerpos de Seguridad Pública Municipales y del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación, baja o cese del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales del Sistema Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 10º e inciso a) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de actuación policial y la utilización compartida de tecnologías de la información y las telecomunicaciones a fin de recuperar la confianza de la ciudadana, fomentando que el actuar de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana esté basado en los principios a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio Profesional, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes; regulando los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del Servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, basando cada uno de los procesos citados en los siguientes principios:

- I. **Certidumbre.-** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y recompensas.
- II. **Efectividad.-** Obliga a la coincidencia de los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con lo establecido en las normas aplicables.
- III. **Fomento.-** A la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento.
- IV. **Legalidad.-** Estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial con total apego a los Derechos Humanos.
- V. **Mérito.-** Merecimiento, valía, resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona.
- VI. **Motivación.-** Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar y lograr la excelencia en el servicio.
- VII. **Objetividad.-** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones con base en las aptitudes, capacidades,

conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

- VIII. **Obligatoriedad.-** Deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo.
- IX. **Profesionalismo.-** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse en capacitación continua en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.
- X. **Responsabilidad.-** Honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.

Artículo 5.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el debido funcionamiento del Sistema Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos Federales, Estatales y Municipales, así como en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los fines de la carrera policial los siguientes:

- I. Garantizar y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección.
- II. Impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; así como, en la formación y capacitación basada en cuatro vertientes, mismos que son: la prevención, la investigación, la reacción y la movilidad de la Carrera Policial.
- III. Igualdad de oportunidades reconociendo la uniformidad de derechos y deberes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer sus expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento a su labor.
- IV. Formación Permanente la cual instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Promoción de la Competencia a través de la capacitación continua en el Servicio.
- VI. Seguridad Social debiendo otorgar la misma al miembro activo del Servicio Profesional de Carrera Policial y a sus beneficiarios.

Artículo 6.- La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, relativas a la profesionalización,

establecidas en el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el desarrollo máximo de las competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial; dando certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia, así como salvaguardar la integridad con base en los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refieren los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Municipio de Nezahualcóyotl para el debido cumplimiento en el deber de sus elementos policiales se apoya en órganos colegiados como son: las Comisiones Municipales de Honor y Justicia, así como del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo estas las instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Área de Recursos Humanos.-** A la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- II. **Aspirante.-** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporarse al procedimiento de selección.
- III. **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- IV. **Cadete.-** La persona que cumpla con los requisitos del procedimiento de selección y que se encuentra en preparación policial, para integrarse a la Dirección General de Seguridad Ciudadana como Policía.
- V. **Cabildo.-** A la Asamblea deliberante, conformada por el Cuerpo Edilicio.
- VI. **Carrera Policial.-** al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Catálogo General.-** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Instituto de Profesionalización.-** Al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana que tendrá a su cargo la formación académica de los elementos de la Dirección.
- IX. **Centro de Control de Confianza.-** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública Estatal, de Procuración de

Justicia, así como de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

- X. **Centro Nacional de Información.-** Al Registro de información sobre Seguridad Pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XI. **Consejo Directivo.-** Al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- XII. **Certificación.-** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, toxicológicos y médicos, así como de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XIII. **CECC.-** Al Centro de Control de Confianza.
- XIV. **CNCA.-** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- XV. **Comisión Municipal de Honor y Justicia.-** A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas, abusos, excesos u omisiones cometidas, así como a las causales de separación extraordinaria de los policías, la cual deberá hacer una investigación previa, concediendo la garantía de audiencia correspondiente escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y en caso de instrumentar procedimiento recabar las pruebas necesarias a fin emitir la resolución que en derecho proceda. De igual manera esta comisión opinará sobre el desempeño y en su caso promoción del elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
- XVI. **Consejo.-** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.
- XVII. **CUP.-** Certificado Único Policial
- XVIII. **Dirección.-** A la Dirección General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
- XIX. **Director.-** Al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XX. **Infractor.-** Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- XXI. **Integrante.-** Al personal que forme parte de la Institución Policial.
- XXII. **Ley.-** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XXIII. **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XXIV. **Manual.-** Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Dirección General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, para el combate a la delincuencia y la prevención del delito.
- XXV. **Municipio de Nezahualcóyotl.-** Al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXVI. **Perfil del Puesto.-** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones de acorde a su categoría o jerarquía.
- XXVII. **Plan de Carrera.-** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XXVIII. **Plaza de nueva creación.-** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, se crea cuando es estrictamente indispensable y sustentada en nuevas actividades conforme al presupuesto autorizado.
- XXIX. **Plaza vacante.-** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de un policía de carrera a la vez con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, que se encuentre desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXX. **Policía Profesional de Carrera Policial.-** A la persona que ha ingresado formalmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.
- XXXI. **Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXXII. **Registro Nacional.-** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXIII. **Reglamento.-** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXXIV. **Remoción.-** A la terminación de la relación administrativa entre la el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y el elemento Policial.

- XXXV. **Sanción.-** A la advertencia que se realiza al elemento policial, haciéndole ver las consecuencias de una acción u omisión, conminándolo a su enmienda o no reincidencia.
- XXXVI. **SESNSP.-** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXVII. **Sistema.-** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXVIII. **Unidad Administrativa.-** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas, Departamentos, y demás áreas que conformen la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y sean necesarias para el eficiente desempeño de la misma.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los derechos de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl

Artículo 9.- El integrante, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de este Reglamento y demás ordenamientos legales municipales, estatales y federales;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, capacitación y promoción y se encuentre una plaza libre en la jerarquía que pretenda el interesado;
- e. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- g. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de

- conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección y demás normas aplicables;
- h. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio de Nezahualcóyotl o el Estado de México establezcan;
 - i. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
 - j. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
 - k. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
 - l. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
 - m. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables y con los lineamientos preestablecidos en la Dirección;
 - n. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
 - o. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
 - p. Negarse a cumplir órdenes ilegales o no apegadas a derecho,
 - q. A la equidad e igualdad de género, por lo que mujeres y hombres tienen la misma oportunidad de ascenso, ocupación de plazas, estímulos y recompensas previas las evaluaciones correspondientes, sin tomar en cuenta el agrupamiento al cual se encuentre ajustado el integrante o la función que él mismo desempeñe.
 - r. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, fundamentados en el Nuevo Modelo Policial y Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional.

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen la entidad federativa o el Municipio de Nezahualcóyotl.

Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario, nunca será el pago en efectivo.

Artículo 12.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Dirección cuando se trate de:

- a. Los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio de Nezahualcóyotl adopte;
- b. Los descuentos instruidos por autoridad judicial, habiendo recaído una sentencia condenatoria, previa notificación de la misma;
- c. Del pago de descuentos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado el Municipio, y
- d. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Dirección;
- e. Aquellos que determinen las autoridades fiscales.

Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del 20% de la remuneración total. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, a menos que se derive de una orden judicial.

Artículo 13.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción o autorización de su superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 14.- Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de 6 meses consecutivos en el servicio activo, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días naturales cada uno en las fechas que se señalen al efecto, cumpliendo con el rol del formato que emita la Coordinación Administrativa y validado invariablemente por el Director General, en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial; cabe agregar que por las necesidades del servicio y sin previo aviso o cambio de estrategias institucionales para su mejor operación policial se podrán suspender hasta nuevo aviso. Dichos periodos se deberán solicitar con al menos quince días naturales para que su jefe inmediato tenga posibilidad de ajustar al personal necesario.

Artículo 15.- Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que acuerde la Dirección, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que hubiere desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 16.- Cuando los integrantes de la Dirección se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, le serán suspendidas por necesidades del servicio y las retomarán cuando desaparezca la causa motivó de la suspensión.

La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto de acuerdo a las

necesidades del servicio que marque la Dirección ya sea por casos de emergencia y necesario acuartelamiento, cubriendo algún evento del orden Federal delegado a los Estados y los Municipios.

Artículo 17.- Las prestaciones para los integrantes de la Dirección que al efecto establezcan la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para todos y cada uno de los elementos de la Dirección, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Seguro colectivo de vida para los operativos;
- b. Prima vacacional;
- c. Aguinaldo;
- d. Vacaciones;
- e. Compensación;
- f. Previsión social;
- g. Servicios del ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

Artículo 18.- Los integrantes de la Dirección, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:
 - a. Atención médica preventiva;
 - b. Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c. Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
2. Préstamos personales:
 - a. Ordinarios;
 - b. Especiales; y

- c. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
- 3. Servicios sociales, consistentes en:
 - a. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b. Servicios funerarios, y
- 4. Servicios culturales, consistentes en:
 - I. Programas culturales;
 - II. Programas educativos y de capacitación;
 - III. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
 - IV. Programas de fomento deportivo.

III. **FONDO DE VIVIENDA**

El Instituto de Seguridad Social para el Estado de México y Municipios administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de la Dirección.

IV. **CUENTA INDIVIDUAL**

A cada integrante de la Dirección se le abrirá una Cuenta Individual en el ISSEMYM o, si así lo elige, en una Administradora. Los integrantes podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual al ISSEMYM o a una administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones que emanan de la legislación aplicable a su servicio;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a

- sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
 - V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
 - VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones o dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
 - VIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
 - XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garantice la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública;
 - XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando
- XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y; Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de Identificación Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, Centros de apuestas o juegos, u otros Centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se haga necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a la ley y a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 21.- En el ejercicio de la función investigadora, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, emanadas

de la instrucción del Juez o en cumplimiento a una encomienda del Tribunal, previa solicitud que por escrito realice la autoridad solicitante.

Lo anterior apegado a la legalidad con estricto cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público como auxiliar de sus funciones, y en acato a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- Los integrantes están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro. En caso de incurrir en las prohibiciones citadas con anterioridad, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su Título Primero, Capítulo Único, artículo 1, 2, 3 y 4; Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de los Sujetos, artículo 41; Capítulo II, de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, artículo 42, fracción XXV; y
- e. Cualquier otro que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- El policía, sólo podrá portar el arma larga o el arma corta de cargo que le sea autorizada individualmente por su jefe inmediato, o aquellas que se le hubiesen asignado para el debido desempeño de sus funciones en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección; lo

anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debiendo contar con las revisiones periódicas que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el Gobierno del Estado de México, aunado al cumplimiento de los lineamientos sobre la actualización de la Licencia Colectiva No. 139 y contar con el resguardo correspondiente autorizado por el mando superior del elemento policial o en su defecto por el Director General de Seguridad Ciudadana.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados por una orden de su superior jerárquico debiendo mediar orden por escrito.

Quedando en ambos casos bajo la más estricta responsabilidad del elemento de la Dirección el uso que se le dé al armamento que le sea asignado para el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo utilizarlo de acuerdo al hecho que se esté presentando con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto tratando siempre de preservar el bien jurídico tutelado mayor que es la vida.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación y capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 25.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el Servicio. La planeación implementará las etapas en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- El Departamento de Recursos Humanos, mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Coordinación Administrativa, tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar programa de trabajo para el área;
- II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del nuevo esquema denominado “Modelo Policial” implementados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública que definirán los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Capacitación, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación del desempeño para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen Disciplinario, debiendo apoyarse para esto último en la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;
- IV. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación Administrativa, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos, que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;
- V. Seleccionar, contratar y asignar al personal de las distintas áreas de la Dirección con la debida aprobación del Titular de la misma y en coordinación de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, para el buen funcionamiento de esta Dependencia;
- VI. Acordar en conjunto con la Coordinación Administrativa y con el Director, los nombramientos, contratación, selección, control e incentivos del personal, así como suspensiones, bajas y remociones;
- VII. Inscribir y actualizar el registro Nacional de Personal de Seguridad Pública conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Expedir la convocatoria para el concurso de Selección e ingreso a la Dirección;
- IX. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con el Instituto de

- Profesionalización y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;
- X. Integrar, controlar, actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos adscritos a la Dirección;
 - XI. Tramitar los movimientos de personal de altas, bajas, sustituciones, reinstalaciones, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración, así como conceptos nominales en relación a reintegros salariales, aguinaldos, prima vacacional, etc. Así como informar del estado del proceso de los trámites gestionados al Coordinador Administrativo;
 - XII. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal en relación a faltas, incapacidades médicas, vacaciones, permisos, mandar el informe correspondiente al área jurídica de la Institución, respecto del personal que haya acumulado un total de tres faltas consecutivas o cinco en un periodo de treinta días, etc. Para efectos de que se elabore el acta y se realice el trámite legal correspondiente ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
 - XIII. Participar en forma integral con el Departamento de Programación y Presupuesto en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo;
 - XIV. Participar en la estimación anual del Presupuesto en materia de Servicios Personales;
 - XV. Establecer los mecanismos para informar por conducto del Director General de Seguridad Ciudadana a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, los movimientos de altas y bajas de los policías municipales, así como de los elementos procesados penalmente, y sancionados administrativamente para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XVI. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos, así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos y premios aplicables a quienes se hayan hecho acreedores a los mismos y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;
 - XVII. Mantener un kardex (expediente personal) actualizado de todo el personal de la Dirección con los datos más importantes de los elementos, con la finalidad de contar con una identificación más oportuna y sin requerir los expedientes;
 - XVIII. Mantener actualizada la adscripción del Personal de la Dirección en Plantilla; y

- XIX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Administrativa.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados con el siguiente catálogo de puestos:

I. Comisarios

- a) Comisario.

II. Inspectores

- a) Inspector.
b) Subinspector.

III. Oficiales

- a) Oficial, y
b) Suboficial.

IV. Escala Básica

- a) Policía Primero,
b) Policía Segundo,
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

La Dirección se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

El Director, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel, ascendente.

Artículo 28.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde el momento de ingreso a la Dirección hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Coordinación Administrativa, a fin de

proporcionarles toda la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General del Nuevo Modelo Policial que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia y capacidad, de manera coordinada con la 848 Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Instituto de Profesionalización;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento y permitido de acuerdo al sistema terciario;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia y capacidad de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Analizarán el desempeño y resultado de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes y haciendo los cambios necesarios para una debida operatividad;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 31.- El ingreso estará supeditado a las necesidades de la Dirección, mismas que se establecerán de conformidad con el sistema terciario que le es aplicable, mismo que irá variando de conformidad con sus necesidades por el crecimiento poblacional y encaminado a una correcta distribución del personal para poder combatir la delincuencia y prevenir el delito.

El presente reglamento establece los requisitos y mecanismos para ingresar a la Dirección, siendo indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y llevar a cabo todo el procedimiento de ingreso incluyendo los exámenes de control de confianza y todos aquéllos que en su caso determinen las áreas involucradas, entendiendo que los mismos son para la debida selección del personal.

Los aspirantes al ingreso estarán supeditados a los requisitos y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás legislación aplicable al caso.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Dirección a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con apoyo de la Coordinación Administrativa, de su Departamento de Recursos Humanos, así como de la Dirección y Subdirección Operativas, instrumentarán el tabulador de sueldos asociado a la plaza vacante convocada y, a su vez, el monto de beca a otorgar durante la Formación Inicial. Asimismo, realizarán lo siguiente:

Convocatoria:

- a. Emitirá la convocatoria dirigida a todo aquel Ciudadano que tenga el perfil, la convicción y el interés por pertenecer a la Dirección; así como a todo aquél elemento que pretenda ascender en la categoría inmediata superior si es la que está disponible y cumple con el perfil y requisitos; convocatoria que será colocada en lugar visible dentro y fuera de la Dirección, así como publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento.
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los postulantes;
- c. Precisar los requisitos que deberán cumplir los postulantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de candidatos para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra, que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los lineamientos de la convocatoria, y
- i. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
- j. En caso de que ningún concursante cumpla con las competencias descritas dentro del perfil de puestos y requisitos mínimos previos en la convocatoria, se emitirá una convocatoria externa.

Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez dentro del periodo de reclutamiento que hubieran cumplido con las exigencias establecidas en la misma, deberán reunir los puntos específicos a que se refiere el capítulo siguiente.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 33.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de convocatoria.

Artículo 34.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Dirección, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

- b) Tratándose de aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las aéreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; No padecer alcoholismo
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución Policial de Seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada competente;
- VII. Comprobante de domicilio vigente;
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 36.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como de las áreas competentes, procederá

a realizar la selección de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil, los requisitos y documentos señalados.

Artículo 37.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a las plazas vacantes. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Dirección, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 38.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados o no cumplan con los requisitos señalados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 39.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como de las áreas competentes, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 40.- La Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como sus áreas competentes, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo y devolverá toda la documentación recibida aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, preservando en todo momento la secrecía necesaria para dichos documentos de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 41.- Permite elegir de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y las necesidades del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 42.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial, actualización, capacitación, promoción, especialización y alta dirección relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El postulante que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. El aspirante que apruebe la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, actualización, promoción, capacitación, especialización y alta dirección relativas a la profesionalización, establecidas en el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección.

Artículo 43.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por las siguientes evaluaciones:

Evaluaciones y exámenes internos, aplicados por la Dirección:

Exámenes Internos:

I. Exámenes de Conocimientos Generales y psicológicas;

Actitudes

- Adaptabilidad;
- Alto sentido de responsabilidad;
- Amabilidad;
- Competitividad;
- Dinamismo;
- Disciplina;
- Disponibilidad para trabajar en equipo;

- Espíritu de servicio;
- Tolerancia.

II. Examen Médico;

III. Estudio de capacidad físico-atlético y prueba de valor;

Características físico Atléticas

- Agilidad física;
- Buena coordinación psicomotriz;
- Flexibilidad;
- Fuerza y resistencia física;
- Rapidez de reflejos.

Aplicación de Pruebas Físicas

Salud Física

- Buena agudeza visual y auditiva;
- Libre de alteraciones del aparato locomotor que puedan limitar o dificultar la realización de las funciones policiales;
- Libre de enfermedades o lesiones, agudas o crónicas, que potencialmente puedan producir secuelas que dificulten, limiten o impidan el normal cumplimiento de las funciones policiales;
- Sin afección al consumo de bebidas embriagantes o drogas;
- Sin insuficiencias físicas congénitas o adquiridas, que menoscaben o dificulten el desempeño de la función policial;
- Sin problemas de hipertensión arterial, varices o insuficiencia venosa periférica.

IV. Entrevista de selección;

V. Visita domiciliaria;

Exámenes externos ante el Centro de Control y Confianza:

- a) Psicológicas • Entrevista, • Batería de pruebas.
- b) Poligráficas • Entrevista, • Examen poligráfico.
- c) Socioeconómicas.
- d) Exámenes Médicos • Llenado de Formatos, • Examen Médico.
- e) Toxicológica • Llenado de formatos, • Toma de muestra (orina y sangre).

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de narcóticos, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio, sí resulta positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Dirección. El reporte de los resultados del examen toxicológico deberá ser entregado a la Institución requirente y con la confidencialidad que se requiere, contando con firma y presencia del químico responsable de su aplicación, debiendo generar el protocolo necesario para tal acto de entrega-recepción.

Artículo 45.- El examen médico permitirá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineceo-obstétricos, en el caso de los elementos del género femenino, que compliquen el buen cumplimiento de la función a la que aspira, razón por la cual el estado en que se distinga será considerado trato especial, también se tendrá especial énfasis en la detección de enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 46.- El examen de conocimientos generales tiene por objeto evaluar al aspirante, conocer su perfil, sus potencialidades y habilidades, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio con la finalidad de otorgar un mejor servicio a la población. En todo caso, la evaluación considerará el nivel de estudios de los policías de la Dirección.

Artículo 47.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del Convenio celebrado con el Estado de México, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto y;
- c. Aplicar el Catálogo General del Nuevo Modelo Policial, homologado a nivel Nacional y coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 48.- El examen de estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce al aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 49.- Este examen ponderará las características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 50.- Para la aplicación del examen de estudio de personalidad, ante el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda y/o que el propio H. Ayuntamiento hubiera generado convenio de colaboración, de igual manera obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Batería de exámenes previamente seleccionados por el Municipio de Nezahualcóyotl y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica debidamente acreditada.
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (insomne, no haber ingerido bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de algún somnífero y estupefaciente).
- VI. El Municipio de Nezahualcóyotl podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios de aplicación con los Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación policial.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tomará en cuenta las siguientes características Psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá una batería de exámenes psicológicos que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

La aplicación de este examen se hará en coordinación entre la Institución evaluadora, que al efecto se designe para su calificación homogénea, en los términos del Convenio que celebre el Estado de México y el Instituto de Profesionalización de la Dirección General de Seguridad Ciudadana con la supervisión de la Coordinación Administrativa, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- La aplicación del polígrafo, es un proceso obligatorio para el aspirante a pertenecer a la Dirección, el cual mediante cuestionamientos aplicados por personal y equipo idóneo permitidos por la ley, contribuya a conocer e identificar los índices del grado de confidencialidad del candidato. Tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades

ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 54.- Este examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 55.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del aspirante o del elemento de la Dirección, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 56.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control municipal.

Artículo 57.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con credencial oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 58.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Estado de México y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Todos los elementos se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior. El aspirante seleccionado, una vez que concluya su formación inicial satisfactoriamente podrá ingresar al Servicio.

Artículo 59.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Dirección, así como a las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, para que cada una actúe en el ámbito de sus funciones y facultades.

Artículo 60.- El aspirante que apruebe los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial y será considerado cadete de la Dirección.

Artículo 61.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Dirección, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Los resultados contarán con la característica de “Apto”, “No Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” según sea el examen aplicado al aspirante a ingresar a la Dirección; cabe agregar que los vocablos utilizados líneas arriba, significan el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Estos resultados excluyen de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Podrá utilizarse el término de “Recomendable con Observaciones” en el resultado, siendo aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados o en la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, una vez realizado lo anterior por parte de la evaluadora, se cambiará a: “Apto”, “No

Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” u otras acepciones, con igual significado.

Artículo 62.- La Dirección a través del área competente, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Coordinación Administrativa.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 63.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial municipal de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos.

La misma tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 64.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 972 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, el Instituto de Profesionalización, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. El Instituto de Profesionalización, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial, mismo que se encontrará acorde a las necesidades de la población y territorio del Municipio.

Artículo 67.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 68.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías municipales de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- j. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 69.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Dirección de que se trate;

- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. El Instituto de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación, con apoyo de la Dirección Operativa y Subdirección Operativa;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Dirección a través del Instituto de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- c. La Dirección a través del Instituto de Profesionalización informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará el Instituto de Profesionalización, a través de los Consejos académicos consultivos correspondientes y del Centro de Capacitación Policial Estatal.

Artículo 71.- El ingreso de los candidatos a la Dirección es regulado por la misma, por lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la Dirección, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la Dirección, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el policía y la Dirección, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La relación jurídica entre el policía y la Dirección se rige por los artículos 123, fracción XIII del Apartado B, 115 fracción VIII y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho y acciones conducentes.

Artículo 73.- La Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 74.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 75.- El Instituto de Profesionalización en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen

las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico Nacional y el Estado de México se emitan, con la debida participación de los Consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera. El Municipio de Nezahualcóyotl, realizará las acciones conducentes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la Dirección a fin de evitar sanciones pecuniarias.

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlético, polígrafo, situación patrimonial y de entorno social, queda sobre entendido que el H. Ayuntamiento determinará con el Secretariado la sede en donde serán aplicados los exámenes descritos, estipulados en tiempo y forma.

Artículo 78.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 85, Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 79.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Dirección, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por los numerales correspondientes de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 80.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones municipales aplicables”.

Artículo 81.- Los policías de la Dirección portaran en todo momento una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración por el H. Ayuntamiento.

La Dirección conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la misma, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación sin haber justificado su notificación oficial y formal, se consignará a la autoridad correspondientes instaurándole el delito que proceda de acuerdo a la conducta típica, fundamentada en el Código Penal vigente a la entidad y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos la del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

SECCIÓN VI

Del Certificado Único Policial

Artículo 84.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 85.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de la Dirección haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de la Dirección haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de la Dirección no cuente con la formación inicial o su equivalente, la Dirección deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de

- a. Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial; V. Para la emisión del CUP, el integrante de la Dirección deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a. El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 86.- La Dirección a través de las áreas competentes deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 87.- El integrante de la Dirección deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

Artículo 89.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 90.- La Dirección a través de las áreas competentes serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberán apearse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 91.- El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Dirección y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Artículo 92.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la Dirección.

Artículo 93.- Las evaluaciones para la permanencia en el Servicio, serán requisito indispensable para la estabilidad de un policía. Los resultados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Dirección del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 95.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial:
2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOClave)/37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y

IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 96.- La Dirección deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 97.- El Instituto de Profesionalización será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a los policías municipales de carrera. El cual dentro de su capacitación deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en esta materia emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 98.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 99.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 100.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia

profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

Artículo 101.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia, considerando que en el último año de prestación de su servicio no haya estado sujeto a investigación o procedimiento administrativo en la Comisión de Honor y Justicia y deberá entrar dentro de la escala básica.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 102.- La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los

principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Las etapas de formación de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 104.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México, así como de las autoridades Municipales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- El Instituto de Profesionalización, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Dirección. Dicho Instituto, evaluará y certificará a los policías con el apoyo de las áreas correspondientes.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl se emitan, con la debida participación de la Comisión Municipal, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

El Municipio de Nezahualcóyotl realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- El Instituto de Profesionalización podrá celebrar convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

Artículo 109.- Para la realización de las actividades académicas el Instituto de Profesionalización, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, a través de la Coordinación Administrativa.

Artículo 110.- El Instituto de Profesionalización se coordinará con el Estado de México y con otras instituciones de formación, a través de la Coordinación Administrativa y de las dependencias involucradas.

Artículo 111.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 112.- El policía que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículo anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 113.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hubieran concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 114.- La Dirección con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Instituto de Profesionalización y de la Coordinación Administrativa.

Artículo 115.- El Instituto de Profesionalización en coordinación con la Coordinación Administrativa, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 116.- Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 117.- Los policías, a través del Instituto de Profesionalización podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la intervención de la Coordinación Administrativa.

Artículo 118.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Instituto de Profesionalización y la Coordinación Administrativa;
- b. Los recursos para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Nezahualcóyotl;

- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los Consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- e. El Municipio de Nezahualcóyotl tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Instituto de Profesionalización y la Coordinación Administrativa.

Artículo 119.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización proporcionaran la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 120.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 121.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación de desempeño para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida intervención de las áreas correspondientes.

Artículo 122.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, los cuales se ajustarán a las normas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

SECCIÓN III

De la Evaluación de las Competencias Básicas de la Función Policial

Artículo 123.- Con fundamento el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, el cual hace referencia al fortalecimiento del sistema de evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, definiéndolo como el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias e Institutos serán responsables de aplicar el programa Rector de Profesionalización y tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 124.- En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas y Municipios, impartir la Capacitación y realizar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función. Por tal razón, el Municipio debe realizar esfuerzos de financiamiento para permanentemente celebrar convenios de colaboración

con los entes públicos indicados, y efectuar los pagos por servicios de evaluaciones correspondientes, mismas que se llevarán a cabo en sus propias instalaciones de capacitación, a fin de expedir en tiempo y forma los certificados o diplomas a sus educandos.

Artículo 125.- Los requisitos para la capacitación y la evaluación de las competencias básicas de la función, el proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 126.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Artículo 127.- Las evaluaciones de las competencias básicas se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

Lo anterior permite que las evaluaciones de competencias básicas de la función contribuyen a establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

El personal de los corporativos policiales que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal con perfil de policía operativo, en condiciones de salud y laborales óptimas.

Artículo 128.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

1. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
2. Armamento y Tiro Policial;
3. Conducción de Vehículos Policiales;
4. Detención y Conducción de Personas;
5. Manejo de Bastón PR-24;
6. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
7. Primer Respondiente.

Instrumento de Evaluación Teórica (Anexo 4).

Instrumento de Evaluación Práctica (Anexo 5).

Artículo 129.- Por el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de guardar la confidencialidad de los reactivos que serán aplicados a los integrantes del corporativo policial, debe evitarse que los resultados sean divulgados sin el consentimiento de los integrantes, protegiendo así poner en riesgo la vida, seguridad o salud de algún integrante.

Artículo 130.- El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, como no acreditado.

Artículo 131.- Las instituciones de seguridad pública fomentarán que los elementos que sean aspirantes a instructores-evaluadores cuenten con los recursos y el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés, dotándolos de uniforme, equipo requerido, alimentación y horarios de labores adecuados.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 132.- Los estímulos y recompensas serán entregados a los Integrantes con independencia de la plaza y asignación que ocupen debiendo haber igualdad y equidad entre los integrantes de toda la Institución sin que sea necesario separar a los grupos especiales de la policía vecinal y constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 133.- La Dirección determinará los estímulos, a propuesta de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, la legislación Federal y Estatal, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos de las contribuciones aportadas al Municipio de Nezahualcóyotl con el Estado de México.

Artículo 134.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará las medidas de control y supervisión para su entrega, debiendo cuidar su entrega legal, quedará constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 135.- El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el Premio Nacional al Buen Policía, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del integrante.

Artículo 136.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la Dirección, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con

un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la Dependencia.

Artículo 137.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, resolverán sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 138.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes son:

- I. Premio Nacional al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México, previo el convenio de colaboración;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria, y
- VI. Recompensa económica.

Artículo 139.- El estímulo es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevantes del policía. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Dirección, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 140.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones;
- III. Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto cumplimiento de su deber;

- IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y
- IX. Los demás que determine la máxima autoridad de la Dirección, con el pleno criterio de merecerlo.

Se confiere a los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 141.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento ciudadano.

Artículo 142.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 143.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

Artículo 144.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Dirección.

Artículo 145.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere a los que obtengan primer lugar en todos los años y a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 146.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere al policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 147.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Dirección, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de los elementos que la conforman la Institución Policial, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 148.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 149.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 150.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 151.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Dirección, a fin de incentivar la conducta y actuación del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 152.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa que corresponda, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por el servidor público.

SECCIÓN V

De la Promoción

Artículo 153.- La promoción permite a los integrantes, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad y profesionalismo, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado, debiendo cumplir con los requisitos y documentos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 154.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los

resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Dirección, siempre y cuando reúna los requisitos de la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 155.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación del desempeño para la permanencia, en su caso, en base en lo que la Dirección determine por conducto y previo análisis de dichas Comisiones .

Artículo 156.- Los policías podrán sugerir a la Dirección a través de su superior jerárquico, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 157.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 158.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Dirección en base a:

- I. Requisitos de la convocatoria;
- II. Exámenes específicos (médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 159.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Dirección o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 160.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Dirección o entre corporaciones, deberá considerarse la capacitación, el adiestramiento, los exámenes de diagnóstico y una remuneración adicional.

Artículo 161.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Dirección hacia el Servicio, la Coordinación Administrativa, deberá precisar el estado de fuerza en activo y en ejercicio de sus derechos.

Una vez manifestada la fuerza de tarea de la Dirección, la Coordinación Administrativa identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 162.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 163.- La Dirección a través de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 164.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Dirección a través de las áreas competentes, fomentará

la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 165.- Los requisitos para que los integrantes puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 166.- Se considera herramienta de recursos humanos, el registro que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría,

jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, generando con ello la relación laboral y;
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 167.- Para el caso, de que exista concurrencia se dará preferencia a los resultados de la convocatoria.

Artículo 168.- La Dirección podrá por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el Titular de la Dirección o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Serán factores de estímulos a favor de los elementos operativos los siguientes:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia,
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
- VI. La excelencia en el aseguramiento y puesta a disposición.

Artículo 169.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, el titular de la Dirección podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Dirección a través de sus áreas competentes, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento enunciado en los perfiles que deberán cubrir los elementos de esta Dirección al momento de su ingreso y a las disposiciones legales aplicables.

Los méritos de los policías serán evaluados por la Dirección con apoyo de las Comisiones Municipales del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia y será la propia Dirección la encargada de determinar las promociones y verificar de conformidad con la documentación que lo sustente que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 170.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Dirección con apoyo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Dirección en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 171.- Los elementos activos que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditarlo ante la Dirección, en los términos que se señalen en la convocatoria atendiendo siempre a una equidad de oportunidad entre los integrantes.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante el Instituto de Profesionalización, haciendo saber el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el integrante, por necesidades del servicio se viera impedido en participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, hará del conocimiento expreso de la Dirección, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 172.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual deberá ser demostrado con el dictamen médico correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Coordinación Administrativa, respetando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Equidad y Género y demás legislación relacionada, aunado a las circunstancias propias de la naturaleza.

Artículo 173.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días naturales.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 174.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Quien se encuentre bajo un procedimiento ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 175.-En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Dirección a través del Instituto de Profesionalización y con apoyo de las dependencias correspondientes de la Entidad Federativa, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo

Artículo 176.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Dirección a través del Instituto de Profesionalización, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 177.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la Dirección concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si es su deseo participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 178.- Corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Dirección:

- a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado de México, y los particulares.
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Dirección.

Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro en la Dirección General de Apoyo Técnico y otro será agregado en el expediente personal del servidor público de que se trate.

Artículo 179.- Una vez que la Dirección reciba los resultados del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y efectuará lo conducente en llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

Artículo 180.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá la vigencia que señalen las normas vigentes.

Artículo 181.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Evaluación de Control de Confianza,

- deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no cuente con la formación inicial o su equivalente, el corporativo policial deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
 - IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.
 - V. Para la emisión del Certificado Único Policial, el elemento operativo deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a. El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d. La formación inicial o su equivalente. La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 182.- El Centro de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por el corporativo policial, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

SECCIÓN VII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 183.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias de maternidad y paternidad podrán otorgarse a solicitud del policía por una sola ocasión y por un lapso máximo de quince días naturales

para atender el asunto de que se trate, la cual podrá conceder la Coordinación Administrativa previo Visto Bueno del Titular de la Dirección y en su caso del jefe inmediato del elemento quien deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir el servicio que dejará pendiente dicho elemento.

De igual manera se concederá la Licencia por Enfermedad la cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y previa expedición de la misma por parte del ISSEMYM.

Artículo 184.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se asignará a otros integrantes de la misma Dirección que actuará de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 185.- El permiso es la autorización por escrito que el Director General o en su caso el Director Operativo con la anuencia del Subdirector Operativo, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días el cual no podrá ser mayor a 15 días naturales en situaciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas ante la Dirección, la cual informará los motivos de la autorización a la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo anexarse la autorización referida al expediente del elemento.

Artículo 186.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su Centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 187.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes y sin tener derecho a una prestación o remuneración distinta a su salario.

CAPITULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 188.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 189.-Las causales de separación del policía de la Institución Policial son las siguientes:

Causas Ordinarias

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión de jubilación, por retiro, edad y tiempo deservicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global y;
- IV. La muerte del policía.

Causas Extraordinarias

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 190.- La separación del Servicio para los integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá elaborar Acta Administrativa o Circunstanciada según sea el caso, o recabar la queja correspondiente en la cual se asentará la queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la que se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes, la cual podrá remitir el superior jerárquico del elemento infractor o el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o bien en su caso la Inspección General.
- II. La Comisión de Honor y Justicia previa ratificación del acta o queja, realizará la investigación correspondiente y notificará la queja al policía, citándolo a una audiencia que para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar como medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial del que se trate, antes, al inicio o durante la tramitación del Procedimiento Administrativo hasta en tanto, se resuelva el mismo.
- IV. Una vez desahogada la audiencia la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva imponiendo la sanción correspondiente con total apego a la legislación aplicable. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Artículo 191.-Contra la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el integrante de las Instituciones Policiales, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante el Primer Síndico Procurador Municipal o Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México sin ser necesario agotar el principio de definitividad.

Artículo 192.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hubiera presentado documentos apócrifos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo y se consignará a la autoridad ministerial correspondiente;
- b. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
- c. La Dirección deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- d. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a remitir mediante oficio el resultado no aprobatorio de la evaluación a la Comisión de Honor y Justicia solicitando se inicie el procedimiento Administrativo para la separación del policía del servicio y mediante resolución de Remoción, causará baja, debiéndose notificar al Registro Nacional con la leyenda “No Apto”;
- e. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada seis meses;
- f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- g. Si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- h. Observar las prohibiciones, los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el artículo 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 193.- La separación del integrante del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Superior Jerárquico o el afectado, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación en que hubiere incurrido el integrante ante la Comisión de Honor y Justicia;
- b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente hubiera sido incumplido por el integrante y que se adjunten los documentos y las demás pruebas correspondientes; en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia notoria, procederá a la ratificación del escrito por medio del cual se interponga la queja, debiendo dentro de la misma, señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.
- c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá al Instituto de Profesionalización o a la Autoridad examinadora correspondiente, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al integrante;
- d. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, solicitará al titular de la Coordinación Administrativa la adscripción del integrante y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, haciéndole saber el derecho que le asiste para declarar por sí o asistido de un abogado;
- e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el integrante manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f. Contestada la queja por parte del integrante, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de

- pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha y hora para su desahogo;
- g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el integrante podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - h. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al integrante del Servicio de manera precautoria hasta en tanto se resuelve lo conducente, sin goce de sueldo, atendiendo a la gravedad de la infracción de que se trate conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
 - i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
 - j. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
 - k. Al ser separado del servicio, el integrante, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 194.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 195.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio activo por la disposición constitucional expresa, ni el pago de haberes dejados de percibir.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 196.-En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya injustificada, previo juicio que se tramite en el que así sea determinado por la autoridad competente, la institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución Policial por la prohibición expresa que se encuentra plasmada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 197.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aunado a la de la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética

Artículo 198.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 199.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refiere el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás relativos; así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, Local, la Ley General, la Ley y los Ordenamientos Municipales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Dirección.

De conformidad la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refieren los artículos 1 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos, de los cuales conocerá exclusivamente la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quien determinará la procedencia de una sanción y la misma de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto.

Artículo 200.- La Dirección, elaborará un Código de Ética para los Elementos de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, con la participación de los policías, para que todos sean responsables de su observancia, su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, debiendo realizar los trámites protocolarios institucionales referentes a Cabildo, contando con su aprobación y posteriormente generar su publicación en la Gaceta Municipal y elevarla a la del Estado de México. Debiendo proporcionar a cada elemento un ejemplar del mismo a efecto de que lo tenga presente en su actuación.

Artículo 201.- Las sanciones únicamente serán impuestas a la policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y

demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la legislación Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se efectuarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular, por otra autoridad derivada de la responsabilidad administrativa o penal que proceda a los servidores públicos que considere; después de haber realizado la debida investigación exhaustiva y minuciosa y de haberse agotado la investigación pertinente y haber concedido la garantía de audiencia como corresponda.

Artículo 202.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio, dando del conocimiento a la Coordinación Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. La Coordinación Jurídica tendrá conocimiento en todo momento del movimiento del servidor público, velando por los derechos del mismo, así como incoar las responsabilidades aplicables al caso, una vez que la Comisión de Honor y Justicia determine que no se aplicará otro tipo de sanción, serán restablecidos inmediatamente el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

Dichas sanciones son enunciativas más no limitativas ya que pueden aplicarse cualquiera de ellas o incluso las contenidas en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México en sus cuatro fracciones pues a pesar de que en una de ellas se encuentra una sanción diversa, hasta en tanto dicho ordenamiento contemple la sanción establecida en la fracción III del mismo, ésta podrá ser impuesta al elemento infractor, la cual será aplicada por su superior jerárquico.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, garantía de audiencia y procedimiento incoado y desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto

sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 203.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informa al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, sustentada en el artículo 44 inciso a) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 204.- La amonestación será pública o privada por parte del área o sector al que se encuentre adscrito el infractor o en su defecto de la Coordinación Administrativa y/o la Dirección como primer mando policial.

Para la imposición de las amonestaciones se tomará en cuenta la infracción cometida.

Artículo 205.- En el caso de la sanción establecida por la fracción III del artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la misma será aplicada por el superior jerárquico del elemento probable infractor valorando los lineamientos internos de la Dirección para la aplicación del mismo.

Artículo 206.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 207.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 208.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción

territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 209.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 210.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, apegado a lo que reza el artículo 44 inciso b) de la Ley General, aunado a lo manifestado por los artículos 165 y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los ordenamientos Municipales.

Artículo 211.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso es el elemento policial el que se encuentra impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Dirección, la identificación que lo acreditaba como elemento activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, debiendo dar aviso al área de Patrimonio, dependiente del H. Ayuntamiento

de Nezahualcóyotl. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Dirección procederá penalmente por la acción del ex servidor público.

Artículo 212.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 213.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Dirección;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Dirección;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 214.- Son sanciones disciplinarias y correctivas aquellas que se imponen a los policías de la Dirección, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas u omisiones en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 215.- La sanción establecida en el artículo 187 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se traduce en el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por incurrir en una falta u omisión a su servicio. La imposición de dicha sanción será impuesta por el superior inmediato del elemento infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia y sólo podrá ser calificado por el Subdirector Operativo o la Inspección General.

Artículo 216.- Toda amonestación deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la amonestación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

La amonestación deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al elemento que deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la amonestación no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 217.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y el policía, sin responsabilidad para la primera.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada.
- b. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o sicotrópico, droga o enervante;
- c. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Dirección;

- e. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- f. Cometer actos inmorales durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
- g. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- h. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- i. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- j. Revelar información de la Dirección, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- k. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- l. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- m. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- n. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- o. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- p. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- q. Dormirse durante su servicio;
- r. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección y la vida de las personas;

- s. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
- t. Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y u. Lo establecidos en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 218.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, por la queja recibida en la Inspección General de la Dirección o por acta iniciada por el superior jerárquico, las cuales serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
- II. Las quejas o procedimientos que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la queja o procedimiento y sus anexos al policía, para que formule un informe sobre los hechos, ofrezca y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión

temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 219.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, estos podrán interponer el recurso de Inconformidad o el Juicio Administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 220.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Inconformidad dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sancionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 221.- El recurso de Inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el Cadete o Policía, o quien vaya dirigida su sanción.

Artículo 222.- La Comisión de Honor y Justicia, remitirá ante la Primer Sindicatura el Recurso de Inconformidad, quien acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto.

Artículo 223.- En caso de ser admitido el recurso el Primer Síndico Procurador Municipal lo radica, entra al estudio del acto recurrido para verificar que el mismo se encuentre apegado a derecho, así como verificar que esté debidamente fundado y motivado, para posteriormente emitir una resolución

la cual deberá confirmar, revocar o modificar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 224.-La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 225.-El recurso de Inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 226.-La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que no se registre en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate hasta en tanto no se resuelva, en definitiva.

Artículo 227.-Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores existentes en la normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DELAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPITULO ÚNICO

De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia

Artículo 228.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 229.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123,

apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan con los requisitos de permanencia y/o con las obligaciones que se establecen en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo dará seguimiento al Servicio Municipal Profesional Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, separación, cese, desempeño y promoción de los elementos de la Dirección, cadetes y aspirantes.

Artículo 230.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Dirección; y
- III. Un representante de la unidad operativa.

Artículo 231.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas u omisiones cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, admitiendo en todo caso las pruebas pertinentes para su defensa y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías que incumplan:
 - a) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
 - b) Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
 - c) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley.

Artículo 232.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 233.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 234.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección;
- II. Un Secretario que será el Coordinador Administrativo de la Dirección, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
- III. Un Primer Vocal, que será el Director Operativo de la Policía Municipal;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Secretario Técnico de la Dirección;
- V. Un Tercer Vocal, que será el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Un Cuarto Vocal, que será el Titular de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la Dirección General; y por último
- VII. Un Quinto Vocal, que será el Titular del Instituto de Profesionalización de la Dirección.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión podrán invitarse a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 235.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 88 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Aprobar e informar al Cabildo a través del Presidente Municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean candidatos a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida; y
- XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 236.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento;

- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- V. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Determinar los elementos que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas;
- IX. Informar al personal de la Contraloría Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento; y
- X. Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 237.-Las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial, sesionarán, en la sede de la Dirección, por convocatoria del secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 238.- Habrá quórum en las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de dichas comisiones contarán con voz y voto, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá distribuyendo y aplicando gradualmente a cada una de las áreas involucradas para su debida aplicación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía en todo en cuanto se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio de Nezahualcóyotl realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto. - Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.